

+RESOLUCIÓN NÚMERO
(1070) DE 06 OCTUBRE 2023

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa Semillero de Propietarios-Ahorradores y se modifica parcialmente la Resolución 0425 del 01 de junio de 2023”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*”.

Que en el Capítulo 9, Título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Subsidio Familiar de Vivienda con requisito de ahorro en modalidad de adquisición en el marco del Programa “*Semillero de Propietarios-Ahorradores*”, el cual tiene como objetivo general promover la adquisición de vivienda a través del ahorro y el acceso al crédito hipotecario y el leasing habitacional como mecanismos de financiación, entre la población con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para que sea complementario al otorgado en el marco del Programa de Adquisición de Vivienda “*Mi Casa Ya*”.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.9.2 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Sociedad Fiduciaria BBVA ASSET Management Sociedad Fiduciaria S.A. el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 16 de Julio de 2020 en la radicación interna de Fonvivienda, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares en el marco del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores.

Que el artículo 2.1.1.9.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015 determina los requisitos y condiciones que deben cumplir los hogares para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores, entre las cuales se encuentra el de completar un monto mínimo de 4.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes en un producto financiero de ahorro y contar con carta de aprobación de crédito hipotecario o una operación de leasing habitacional.

Que el artículo 2.1.1.9.13 del Decreto 1077 de 2015 estipula que el subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa de Vivienda “*Semillero de Propietarios – Ahorradores*”, se podrá aplicar de manera complementaria con el asignado en el marco del Programa “*Mi Casa Ya*”, con el fin de sumar los recursos

Resolución No. **1070**

 del **06 OCTUBRE 2023**

 Hoja No. **2**

con los que cuenta el hogar para poder lograr el cierre financiero para la adquisición de la vivienda.

Que a través de la Resolución 0425 del 1 de junio del 2023, el Fondo Nacional de Vivienda asignó (78) Subsidios Familiares de Vivienda para *“hogares beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva”* atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa, el cual goza en la actualidad de los atributos de existencia y validez, toda vez que el citado acto cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el de la señora SUGEIDYS GUTIERREZ CAAMAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 49721943, al cumplir con los requisitos descritos en el artículo 2.1.1.9.8 y las condiciones establecidas en el artículo 2.1.1.9.5 del Decreto 1077 de 2015..

Que mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre del 2023, el área de pagos de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, una vez realizadas las verificaciones de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición de la vivienda, reportó el cierre financiero utilizado por el hogar para la adquisición de la vivienda, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
425	01/06/2023	\$ 542.880.000	\$ 6.960.000,00

NOMBRE Y CEDULA	SUGEIDYS GUTIERREZ CAAMAÑO 49721943	
MATRICULA INMOBILIARIA	190-199620	
No. DE ESCRITURA PUBLICA	1227	
FECHA ESCRITURA	JUNIO 9 DE 2023	
NOTARIA	TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, CESAR	
VALOR DE LA VIVIENDA	\$ 128.000.000	
	\$ 21.338.423	EFFECTIVO
	\$ 34.800.000	SUBSIDIO MI CASA YA, RESOLUCION No. 429 - 2 de Junio DE 2023
	\$ 71.811.577	CRÉDITO BANCO DAVIVIENDA

Que, de la información reportada anteriormente, se evidencia la no inclusión del subsidio familiar de vivienda del programa *“Semillero de Propietarios – Ahorradores* en el cierre financiero utilizado por el hogar para la adquisición de la vivienda, situación que deja sin sustento jurídico la necesidad de desembolso del mismo, al desaparecer los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a su asignación.

Que, en virtud de lo anterior, se acoge lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 91 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual establece:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.” (énfasis fuera de texto).*

Que con base en lo anterior, se hace necesario e improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad del subsidio familiar de vivienda otorgado al hogar, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en lo relacionado con la asignación, lo cual hace imposible la subsistencia del subsidio, toda vez que, le es aplicable una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar de la señora SUGEIDYS GUTIERREZ CAAMAÑO identificada con la cedula de ciudadanía No. 49721943, en el programa “*Semillero de Propietarios – Ahorradores*”, mediante Resolución de asignación No. 0425 del 1 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución No. 0425 del 1 de junio de 2023, en el sentido de descontar el valor del subsidio familiar de vivienda otorgado al hogar que se relaciona a continuación:

ID. HOGAR	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV	ENTIDAD FINANCIERA
65289	49721943	SUGEIDYS	GUTIERREZ CAAMAÑO	\$6.960.000	BANCO DAVIVIENDA

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0425 del 1 de junio de 2023 expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Semillero de Propietarios – Ahorradores, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2020 suscrito con la BBVA ASSET Management Sociedad Fiduciaria S.A.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 1070

del 06 OCTUBRE 2023

Hoja No. 4

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARINA GORDILLO RINCÓN
Directora Ejecutiva FONVIVIENDA

Karina Jaimes 
Contratista
SSFV

Marcela Rey Hernández
Subdirectora SSFV (E) 
SSFV